



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Capítulo I Del centro

Art. 1 Objeto: El Centro Mediación de la Universidad del Azuay tiene por objeto coadyuvar a la resolución de las diferencias o controversias susceptibles de transacción mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos, conforme a la Ley.

Art. 2 Sede: El Centro tendrá su sede en la ciudad de Cuenca.

Art. 3 Funciones: El Centro ejercerá las siguientes funciones:

1. Promoverá los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, contractuales o extracontractuales, susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir;
2. Tramitará las solicitudes de mediación;
3. Integrará la lista de mediadores;
4. Llevará un archivo de las actas de mediación que permita su consulta y la expedición de copias certificadas en los casos permitidos por la Ley;
5. Propenderá a la divulgación de la mediación como alternativa para la solución de los conflictos;

6. Desarrollará programas y cursos de capacitación para los mediadores, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con otros centros o universidades y, en general, con toda persona natural o jurídica;

7. Llevará archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo y evolución del Centro.

8. Aportará a la formación práctica en métodos alternativos para la solución de conflictos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay.

Capítulo II

De la organización administrativa del centro

Título primero Del directorio del centro

Art. 4 El Directorio del Centro estará integrado por cinco vocales; el Rector de la Universidad del Azuay, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, un representante de los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, Presidente de la UDAFE y el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, o sus delegados. Los vocales representantes de los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay y de los estudiantes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión, mientras que los otros vocales durarán en sus funciones el tiempo que dure el período de su cargo. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto en las sesiones del Directorio. El Presidente del Centro será nombrado de entre

los vocales de su Directorio y en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente. Los vocales alternos serán respectivamente, el vicerrector de la universidad, el subdecano de Ciencias Jurídicas, el presidente de la Asociación de Profesores de Ciencias Jurídicas, el Vicepresidente de la UDAFE, y el Secretario de la Aso escuela de Ciencias Jurídicas.

Art. 5 Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se convocarán una vez cada dos meses; y, las extraordinarias, cuando por algún asunto de carácter emergente la convoque el Presidente del Directorio o el Director del Centro.

Las convocatorias a las sesiones de Directorio las hará el Director del Centro, mediante comunicación escrita, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para dicha reunión. El quórum de instalación de sesiones será de tres vocales; las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los vocales presentes; las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. El Director del Centro actuará como Secretario en las sesiones de Directorio, con voz informativa y sin voto.

Art. 6 Son funciones del Directorio del Centro:

- a) Dictar las políticas generales del Centro, las que tendrán carácter obligatorio;
- b) Nombrar a los mediadores del Centro;
- c) Elegir de entre sus vocales al Presidente del Centro;
- d) Nombrar al Director y Secretario del Centro;
- e) Conocer las cuentas y resultados de cada ejercicio económico anual;

f) Fijar anualmente las tasas administrativas de los servicios de Mediación y la tarifa de los mediadores.

g) Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Titulo segundo

Del presidente

Art. 7 El Presidente del Centro será electo en la forma prevista en los artículos anteriores, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 8 Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Directorio del Centro;
- b) Coordinar con el Director la política particular del Centro;
- c) Vigilar las actividades del Centro;
- d) Las demás que le determine el Directorio, la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y el presente reglamento Interno.

Titulo tercero

Del director del centro

Art. 9 El Centro tendrá un Director, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones que se le encomienden por ley, sin perjuicio de las que se determinen en este Reglamento.

Art. 10 El Director será nombrado por el Directorio del Centro y contratado por la Universidad del Azuay, tendrá la nacionalidad ecuatoriana, y será de preferencia un profesional del derecho con experiencia en métodos alternativos para la solución de conflictos.

Art. 11 Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Director, a más de las establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

1. Administrar el Centro;
2. Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, y el presente reglamento;
3. Coordinar los programas de capacitación en métodos alternativos para la solución de conflictos;
4. Ejecutar la política general y particular del Centro, dictada por el Directorio y emanada a través de su Presidencia;
5. Planificar programas de capacitación para mediadores;
6. Expedir los certificados de idoneidad para los mediadores del Centro;
7. Plantear ante el Directorio del Centro la calificación inscripción y exclusión de mediadores;
8. Presentar un informe anual de labores al Directorio. Estos informes deberán ser presentados en la primera sesión ordinaria de cada año; y,

9. Los demás que determine la Ley de Arbitraje, su Reglamento y el Presente Reglamento Interno, así como el Directorio o su Presidente.

Art. 12 En caso de falta, ausencia, impedimento o interés particular en algún caso, por parte del Director del Centro, el Presidente del Centro encargará la Dirección a una tercera persona que reúna los mismos requisitos para ser Director.

Título cuarto **Del secretario del centro**

Art. 13 El Centro tendrá un Secretario que ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar la integración de la lista de Mediadores del Centro y custodiar los documentos de procesos de mediación;
2. Organizar el archivo del Centro, incluido el de los procesos de Mediación; y,
3. Los demás que se le asigne por parte del Directorio del Centro y su Director.

Art. 14 El Secretario del Centro, que será nombrado por el Directorio del Centro, será un funcionario contratado por la Universidad del Azuay; tendrá la nacionalidad ecuatoriana y será, de preferencia un profesional del derecho o un estudiante de la Universidad del Azuay que haya aprobado el 90% de los créditos de su carrera.

Capítulo III **De la mediación**

Título primero **De los mediadores**

Art. 15 El Directorio del Centro, nombrará a los Mediadores de las listas que para el efecto presenten sus miembros. Los mediadores no tendrán periodo definido.

Art. 16 Requisitos: Para ser mediador del Centro, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de 22 años de edad;
2. Solicitar por escrito al Director del Centro, ser nombrado e inscrito dentro de la lista de mediadores. Acompañará a su solicitud su hoja de vida y acreditará su experiencia en el área del derecho, si la tiene; adicionalmente deberá acreditar conocimientos teórico-prácticos de, al menos, 80 horas en materia de mediación.
3. Presentar una declaración, por la cual el solicitante contrae el compromiso formal de cumplir con sus funciones de manera diligente y eficaz, sujetándose al principio de confidencialidad así como a los reglamentos del Centro y código de Ética.

Art. 17 Lista oficial de mediadores: El Centro llevará el correspondiente Libro de Registro, en el que constará la lista de Mediadores.

Art. 18 Las funciones de los mediadores están determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el presente Reglamento, e incluirán aquellas que determine el Directorio del Centro.

Titulo segundo

Del procedimiento

De la mediación como mecanismo extraprocesal.

Art. 19 La petición de mediación como mecanismo extraprocesal, será presentada por escrito al Director del Centro por cualquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes, debidamente facultados. Esta solicitud contendrá:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay, sus números telefónicos, de fax y correos electrónicos si los tuvieren.
2. Un resumen el diferendo que será materia de la mediación, la estimación de su valor, o la indicación de que carece de valor determinado.

Si la petición estuviere incompleta, el Director del Centro la mandará a completar y, si fuere oscura, a aclarar, concediendo un término no mayor a cinco días para tal fin.

Art. 20 Recibida la solicitud y certificada por el secretario del Centro, previo al pago de los valores correspondientes a los gastos administrativos iniciales de mediación, procederá a sortear al mediador o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores del Centro, prefiriendo según las áreas de especialización. Se receptorá la aceptación del mediador e inmediatamente se notificará a las partes, mediante comunicación en el domicilio o dirección determinados en la petición, señalando lugar, día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de mediación, la que se llevará acabo en un término no mayor a cinco días. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse procurando que las circunstancias de la reunión convengan a las partes.

Art. 21 El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, equidad y justicia; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones,

buscando las bases o fórmulas de conciliación, entre las partes.

En caso de existir acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de inmediato un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran necesario.

Art. 22 Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación por imposibilidad o falta de acuerdo, según sea el caso; de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su cuantía. En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.

En las actas solo quedará constancia de los puntos de acuerdo o desacuerdo, sin otras consideraciones, y como anexos solo documentos indispensables presentados por las partes.

Art. 23 La audiencia de mediación y las reuniones que mantuvieren con las partes, en conjunto o por separado, son de carácter confidencial. La audiencia se procurará contar con la presencia de ayudantes co-mediadores, que son los estudiantes de la Universidad del Azuay, la asistencia de estas terceras personas en la mediación solo procederá con la anuencia expresa de las partes.

Los mediadores podrán mantener reuniones por separado con las partes; si de común acuerdo lo deciden, para tal fin se le

comunicará a la parte contraria de cómo y cuando se lo realizará.

Todas las discusiones y exposiciones que se realicen durante la mediación son confidenciales y no podrán ser usadas como prueba en contra de la otra parte, en ningún proceso legal.

Durante el proceso de la mediación no se realizarán grabaciones magnetofónicas ni de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.

Art. 24 Una vez terminada la mediación, los mediadores verificarán que, en el archivo del Centro se conserven únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias a las audiencias, las comunicaciones de excusas, el acta de mediación o de imposibilidad de acuerdo y los documentos indispensables.

Art. 25 La designación de mediadores para cada uno de los trámites la hará el Director del Centro, de entre las personas que integren la lista de mediadores, teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación a la materia del conflicto, salvo que las partes de común acuerdo lo hubieren elegido de la lista de mediadores del Centro.

El Director del Centro notificará por escrito la designación del mediador, que desempeñará las funciones para que éste, en el término de 24 horas comunique su aceptación; caso contrario se realizará una nueva designación.

Serán causas de excusa para los mediadores, las previstas en la Ley para los árbitros.

Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador se encuentra en imposibilidad justificada de proseguir actuando, el Director del Centro designará otro, a menos que las partes, de común acuerdo designen un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro.

Art. 26 El Director del Centro, conjuntamente con el mediador designado, seleccionará un máximo de dos estudiantes de la Universidad

del Azuay, para que ayuden en el proceso de mediación, valorando cualidades específicas del estudiante según la materia del conflicto. Se comunicará a las partes este particular buscando su aceptación a la presencia de los estudiantes en el proceso de mediación.

El Director del Centro notificará por escrito a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas la designación de los estudiantes que participaran con fines educativos en el proceso de mediación, la que se hará con 24 horas de anticipación, para su registro y control.

Causales de exclusión

Art. 27 Constituirán causales de exclusión de un mediador y la correspondiente cancelación del Registro de Mediadores, las siguientes:

1. Haber sido declarado insolvente;
2. Haber sido sancionado por el Colegio Profesional al que pertenezca, al cual se encuentre afiliado, por actos irregulares en el ejercicio de su profesión;
3. La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
4. La inasistencia no justificada a dos o más audiencias de mediación;
5. Haber intervenido en procesos arbitrales o de mediación cuando se encuentre en causal de excusa determinada por la Ley y este Reglamento;
6. No prestar sin justa causa sus servicios cuando corresponda;

7. Divulgar o hacer relación del trámite a terceros;
8. Haber violado el Código de Ética del Centro;
9. Haber sido sancionado por la Universidad del Azuay por una falta grave.

La exclusión será decidida por el Directorio del Centro luego de haberse cumplido el debido proceso, a petición motivada del Director del Centro, quién acreditará las causas que justifiquen tal solicitud. Las decisiones de exclusión serán comunicadas al Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan plantear en su contra.

Disposiciones generales

Primera: Los costos de los servicios de mediación y los honorarios de los mediadores, serán fijados anualmente por el Directorio del Centro.

Segunda: Designada una persona como mediador, no quedará inhabilitado para ser designado como mediador en otros procesos de mediación.

Tercera: El Centro de Mediación, no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la acción u omisión de un mediador ocasione a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función;

Cuarta: Los mediadores, participarán de manera activa en la política de actualización y capacitación que defina el Directorio.

Quinta: Los estudiantes del último año de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del

Azuay dentro de su preparación académica procurarán participar como ayudantes co-mediadores en los procesos de mediación que les designe el Centro; y,

Sexta: Cuando las partes convengan por expresa voluntad someterse a mediación en el Centro, implica que aceptan de manera incondicional y obligatoria el someterse al presente Reglamento.

Disposiciones transitorias

Primera: Una vez que los Directores se encuentren designados, el Rector de la Universidad del Azuay convocará por única ocasión a la primera sesión del Directorio del Centro de Mediación, en la cual se procederá a elegir al presidente del Directorio de entre los vocales miembros, y se designará al Director del Centro.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento del Centro de Mediación, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 23 de octubre de 2009.

Cuenca, 26 de octubre de 2009

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL

